

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2021-9346 *Decreto 97/2021, de 11 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a compensar la pérdida de ingresos en la prestación de servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera, de uso general y permanente de titularidad autonómica y sus servicios complementarios, después de la terminación de la vigencia de los estados de alarma, resultado de la crisis generada por la COVID 19 y con el fin de garantizar la movilidad y el acceso a servicios esenciales de la población.*

La red de transporte público por carretera en Cantabria, que tiene la consideración de servicio público de titularidad autonómica, se articula según un sistema concesional por el que la prestación de dicho servicio público se realiza de forma indirecta a través de operadores privados de transporte, según establece la normativa autonómica, y la legislación básica tanto nacional como europea.

Con fecha 30 de diciembre de 2020 se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria Decreto 93/2020, de 23 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a compensar la pérdida de ingresos en la prestación de servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera, de uso general y permanente de titularidad autonómica y sus servicios complementarios, resultado de la crisis generada por la COVID 19 y con el fin de garantizar la movilidad y el acceso a servicios esenciales de la población.

Según se indicaba en su propia exposición de motivos, las diversas medidas adoptadas por las autoridades, tanto nacionales como autonómicas, como consecuencia de la crisis sanitaria generada por la COVID-19, unidas a la incertidumbre existente, el descenso de la actividad económica y la reducción consecuente de la movilidad, han generado un descenso notable de los ingresos de los servicios de transporte colectivo y de las actividades complementarias ligadas al servicio público de transporte como son las estaciones y terminales de transporte, elemento fundamental para asegurar la movilidad en condiciones mínimas de seguridad y protección contra la pandemia.

Si bien el citado Decreto 93/2020 tenía por objeto cubrir el déficit de explotación generado después de la terminación de la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y hasta la finalización del estado de alarma declarado posteriormente por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, con la prórroga establecida por el Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre, hemos de tener en cuenta que han sido numerosas las medidas adoptadas después y que han seguido limitando la normal circulación de personas, causando un impacto muy importante en la demanda de transporte y afectando directamente a la oferta y por tanto al equilibrio económico de los operadores.

Así, junto a la exigencia de mantener la oferta de transporte se ha obligado a los prestadores del servicio a limitar la ocupación de los vehículos, con el consiguiente impacto en sus ingresos, así como a realizar inversiones y costes adicionales para preservar la salud de viajeros y trabajadores, estableciendo unas condiciones no recogidas en los pliegos concesionales en virtud de los cuales se presta el servicio de transporte. Estas obligaciones han seguido vigentes para los operadores de transporte con posterioridad al periodo subvencionable recogido en el antes mencionado Decreto 93/2020 que, como se indicaba, abarcaba hasta el 9 de mayo de 2021.

En efecto, mediante la resolución de la Consejería de Sanidad de 11 de mayo de 2021 y sus diversas modificaciones, se han adoptado medidas sanitarias para la prevención, contención y control de la pandemia, algunas de las cuales indican directamente en la movilidad y el equilibrio económico del servicio público de viajeros por carretera, por lo que se hace necesario seguir instrumentando estas ayudas, que permiten el mantenimiento del servicio público de

LUNES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 90

transporte por carretera y de las actividades complementarias de servicio público, compensando a los operadores por la prestación de dichos servicios.

Las razones expuestas justifican la procedencia de otorgar las ayudas que por medio de este Decreto se regulan a través del procedimiento de concesión directa, dadas las especiales características de la actividad subvencionada y de las personas beneficiarias. En efecto, tal como se señalaba, se trata de compensar la pérdida de ingresos de los operadores de transporte de viajeros por carretera originado por las medidas impuestas y están, por lo tanto, dirigidas a todos los operadores de servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera, de uso general y permanente, de la Comunidad Autónoma de Cantabria y a las empresas concesionarias de estaciones y terminales de autobuses. En definitiva, se cumplen los requisitos contenidos en el segundo párrafo del artículo 22.3 c) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, que permite otorgar de forma directa las subvenciones cuando las características especiales de la persona beneficiaria o de la actividad subvencionada excluyan la posibilidad de acceso a cualquier otro interesado, haciendo inexistente la concurrencia competitiva.

En su virtud, vistas las previsiones contenidas en el artículo 22.3 c), segundo párrafo, y 29 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, a propuesta del Consejero de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 11 de noviembre de 2021,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y beneficiarios.

1. El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones destinadas a compensar la pérdida de ingresos en la prestación de servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera, de uso general y permanente de titularidad autonómica y sus servicios complementarios, después de la terminación de la vigencia de los estados de alarma, resultado de la crisis generada por la COVID 19 y con el fin de garantizar la movilidad y el acceso a servicios esenciales de la población.

2. Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones:

a) las empresas prestadoras de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera de uso general y permanente en las líneas de titularidad de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siempre que:

- no hayan presentado solicitud de renuncia a ninguno de los citados servicios desde la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, lo que se comprobará de oficio por la Administración

- hayan satisfecho todas las deudas existentes con los centros y estaciones de transporte de titularidad autonómica, que será también comprobado de oficio por la Administración.

- hayan puesto a disposición de los usuarios medios de atención al público presenciales en puntos habilitados por la Administración Autonómica en estaciones de transporte y en un horario que cubra al menos el 50% del horario diario prestado por la empresa en el mes previo a la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

b) las empresas concesionarias de estaciones y terminales de autobuses de titularidad de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarias aquellas personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 2. Financiación de las subvenciones.

La financiación de estas subvenciones se llevará a cabo con cargo a la aplicación 12.05.453C.471.01 "Tramo 4 Real Decreto Ley 22/2020, de 16 de julio" de los Presupuestos

LUNES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 90

Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2021, de acuerdo con la siguiente estimación:

- Anualidad 2021.1.700.000 €

Artículo 3. Régimen de concesión y régimen jurídico aplicable.

1. Estas subvenciones se concederán de forma directa, previa solicitud de los interesados, conforme a los artículos 22.3 c), segundo párrafo y 29 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. El régimen jurídico al que se sujetan las subvenciones previstas en el presente Decreto es el establecido en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 4. Actuación subvencionable y cálculo de la ayuda.

1. El importe de la subvención servirá para sufragar la pérdida de ingresos por la prestación de servicios de transporte público de transporte de viajeros por carretera de uso general de titularidad de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y por la gestión y explotación de las estaciones y terminales públicas de autobuses que acogen los servicios de transporte de uso general, así como los costes por la desinfección de vehículos e instalaciones y el material para la protección de trabajadores y usuarios en el periodo para el que se solicita la subvención, en los términos a que se refieren los apartados siguientes.

2. En el caso de las empresas que atienden servicios regulares de transporte público el importe de la ayuda se determinará en función de los kilómetros realizados como consecuencia de la prestación de servicios públicos de transporte de viajeros por carretera de uso general de titularidad autonómica entre el 10 de mayo y el 15 de octubre de 2021, calculado como sigue:

a) Se tomarán como base los kilómetros efectivamente realizados en la prestación de los servicios en 2019.

b) El cálculo de la subvención se hará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Subvención } n = (0,42 * \text{kms}_n) + \text{Cdc}_n$$

Siendo,

Subvención n = Subvención en el periodo para el que se solicita la subvención.

Kms_n = Kilómetros realizados por la empresa en el periodo subvencionable - kilómetros subvencionados por otras subvenciones (rural, metropolitano, nocturno) en el periodo subvencionable.

Cdc_n = Costes por la desinfección de vehículos e instalaciones, así como materiales y elementos físicos y mecánicos para la protección de trabajadores y usuarios y gastos de integración en planes coordinados de transportes adquiridos en 2021, siempre que no hayan sido subvencionados mediante otras líneas de ayuda.

c) Los costes de desinfección y gastos de coordinación se justificarán mediante facturas por la adquisición de los productos y servicios de desinfección y protección de trabajadores y usuarios y por los citados gastos de coordinación.

3. En el caso de los concesionarios de estaciones y terminales de autobuses de Cantabria, el importe de la ayuda se calculará en función de la pérdida de ingresos desde el 10 de mayo hasta el 15 de octubre de 2021 según las siguientes condiciones:

a) Para realizar el cálculo se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Subvención } n = I_{19} - I_n + \text{Cd}_n + \text{Ca}_n$$

LUNES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 90

Siendo,

Subvención n = Subvención en el periodo para el que se solicita la subvención.

I_{19} = Facturación (sin IVA) realizada en el periodo equivalente de 2019 al que se solicita la subvención, por la aplicación de tasas de estación a los servicios públicos de viajeros de uso general y otros servicios complementarios.

I_n = Facturación (sin IVA) realizada en el periodo para el que se solicita la subvención por la aplicación de tasas de estación a los servicios públicos de viajeros de uso general y otros servicios complementarios.

Cd_n = Costes por la desinfección de instalaciones, así como materiales y elementos físicos y mecánicos para la protección de trabajadores y usuarios adquiridos en 2021, siempre que no hayan sido subvencionados mediante otras líneas de ayuda.

Ca_n = Coste auditoría del período subvencionable.

b) Los costes de desinfección y adquisición de material para la protección de trabajadores y usuarios así como los de auditoría se justificarán mediante las correspondientes facturas.

c) La facturación deberá haber sido auditada por un auditor de cuentas independiente que verifique las cantidades efectivamente realizadas.

4. Las ayudas comprendidas en este Decreto serán compatibles con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. No obstante, el importe total de las ayudas y subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o conjuntamente, supere el ingreso efectivamente realizado en 2019, ni podrán concederse si se supera alguno de los límites máximos establecidos por la normativa estatal y/o de la Unión Europea correspondiente.

Artículo 5. Plazo y forma de presentación de las solicitudes.

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de 10 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de este Decreto en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. Las solicitudes se dirigirán al Sr. Consejero de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio y deberán presentarse en el Registro Electrónico Común de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en la dirección electrónica "<https://sede.cantabria.es/>". El certificado electrónico con el que se firma la documentación presentada deberá corresponder a la persona que ostente la representación legal de la empresa solicitante.

Artículo 6. Documentación que debe acompañarse a la solicitud.

1. Las solicitudes de subvención deberán presentarse debidamente cumplimentadas, fechadas y firmadas por el solicitante o su representante legal utilizando el modelo de solicitud indicado en el Anexo I de este Decreto y acompañadas de la siguiente documentación:

a) En el caso de empresas de servicios regulares de transporte público de viajeros por carretera de uso general de titularidad de la Comunidad Autónoma de Cantabria:

1) Memoria explicativa y justificativa, que contendrá los kilómetros realizados en el periodo subvencionable, con indicación de los servicios y rutas, así como los kilómetros para los que se hayan solicitado ya otras líneas de ayudas.

La memoria se presentará conforme al Anexo II de este Decreto, debiendo ir acompañada de:

- Horarios de los servicios en el periodo subvencionable, detallando los diferentes calendarios y modificaciones en caso de haber realizado variaciones a lo largo del periodo.

- Kilómetros efectivos realizados en el periodo subvencionable.

2) Facturas y justificantes de pago de la desinfección de vehículos e instalaciones y de los materiales y elementos físicos y mecánicos para la protección de trabajadores y usuarios, así como de los relativos a la integración en planes coordinados de transportes, adquiridos en 2021, siempre que no hayan sido subvencionados mediante otras líneas de ayuda.

LUNES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 90

3) Facturas y justificantes de pago a los centros y estaciones de transporte de titularidad autonómica o certificado expedido por los gestores de los centros y estaciones de transporte de encontrarse al corriente de pagos.

4) Declaración responsable de haber puesto a disposición de los usuarios medios de atención al público presenciales mediante la apertura de los puntos de venta situadas en estaciones de transporte en un horario que cubra al menos el 50% del horario diario existente el mes previo a la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

b) En el caso de concesionarios de estaciones y terminales públicas de autobuses de titularidad autonómica:

1) Memoria explicativa y justificativa, según Anexo III, que contendrá:

- Ingresos obtenidos en el periodo equivalente de 2019 al que se presenta la solicitud de subvención, acompañado de las facturas e ingresos por tasas por la utilización de las instalaciones por los servicios de transporte regulares de uso general y servicios complementarios.

- Ingresos obtenidos en el periodo subvencionable, acompañado de las facturas e ingresos por tasas por la utilización de las instalaciones por los servicios de transporte regulares de uso general y servicios complementarios.

- Informe de auditor de cuentas independiente, certificando la veracidad de los ingresos declarados en los puntos anteriores.

2) Facturas y justificantes de pago de la desinfección de instalaciones, así como de los materiales y elementos físicos y mecánicos para la protección de trabajadores y usuarios, adquiridos en 2021, siempre que no hayan sido subvencionados mediante otras líneas de ayuda.

3) Facturas y justificantes de pago por los honorarios profesionales de los auditores de cuentas.

c) Además, todos los solicitantes deberán presentar los siguientes documentos:

1) En el caso de personas jurídicas constituidas bajo cualquiera de las fórmulas jurídicas que contempla la vigente legislación, se acompañará copia de la escritura pública de constitución y, en su caso, de las modificaciones posteriores, debidamente inscritas, en el Registro Mercantil cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación que le sea aplicable; si no lo fuere, escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acta fundacional, en la que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial, así como del poder acreditativo del representante firmante de la solicitud. Todo lo anterior para el caso de que esta documentación no obre ya en poder de la Administración o hayan variado los datos proporcionados en su momento.

2) Declaración responsable de que en el solicitante no concurre ninguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria (incluido en Anexo I de solicitud).

3) Ficha de tercero debidamente cumplimentada (Anexo IV). Todo lo anterior para el caso de que esta documentación no obre ya en poder de la Administración o hayan variado los datos proporcionados en su momento.

2. La presentación del modelo normalizado de solicitud (Anexo I) conllevará la autorización de la persona o entidad solicitante a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), por la Agencia Cántabra de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con estos organismos, así como de situación general en el I.A.E., y del Impuesto de Sociedades o, en su caso, impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondiente al último ejercicio, a través de certificados telemáticos. Asimismo, conllevará la autorización para que la referida Dirección General pueda recabar los datos relativos a la identidad de los solicitantes o sus representantes, que deberán tener los documentos correspondientes a la misma en vigor.

En el supuesto de que el solicitante manifestara expresamente que no otorga dicha autorización para recabar los certificados acreditativos, deberá presentar, junto con su solicitud de

CVE-2021-9346

LUNES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 90

subvención, certificación expedida por la A.E.A.T. y por la Hacienda de la Comunidad Autónoma acreditativas de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, y de situación general del I.A.E. y del Impuesto de Sociedades o, en su caso, Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al último ejercicio, así como certificación del órgano competente de la Tesorería General de la Seguridad Social de hallarse al corriente en el pago de las cuotas y demás conceptos de recaudación conjunta. En caso de exención del I.A.E. se presentará declaración responsable de estar exento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales (incluido en Anexo I de solicitud).

Igualmente, en caso de no autorizar de forma expresa a la Dirección General a recabar los datos relativos a la identidad de los solicitantes o sus representantes, deberá aportar el CIF de la entidad solicitante o N.I.F. según corresponda, y el DNI en vigor, o documento equivalente, de su representante.

Artículo 7. Instrucción y propuesta de resolución.

1. Corresponde a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en este Decreto.

2. Si la solicitud de subvención no reúne los requisitos que se señalan en este Decreto, la Dirección General de Transportes y Comunicaciones requerirá a la persona o entidad solicitante para que, en el plazo legalmente establecido, subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el requerimiento se le advertirá expresamente de que, en caso de no aportar la documentación solicitada, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria.

3. Asimismo, se podrá solicitar a los interesados que aporten cuantos datos y documentos sean necesarios para dictar la correspondiente resolución en cualquier momento del procedimiento.

4. El órgano instructor, a la vista de la documentación obrante en el expediente, formulará la propuesta de resolución correspondiente y la elevará al órgano competente para su resolución.

Artículo 8. Resolución.

1. Corresponde al Consejero de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio resolver el procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en este Decreto.

La resolución, que habrá de ser motivada, determinará la persona o entidad solicitante a la que se concede la subvención, la actividad objeto de subvención y la cuantía otorgada a cada beneficiario, haciéndose constar, de manera expresa, en su caso, la desestimación de las solicitudes que no reúnan los requisitos exigidos por este Decreto.

2. La resolución será notificada individualmente por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones a todos los solicitantes a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el plazo de diez días hábiles a partir de la fecha en que haya sido dictada. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

3. El plazo máximo de resolución del procedimiento será de seis meses, contado a partir de la presentación de la solicitud, transcurrido el cual sin haberse dictado y notificado la resolución expresa a los interesados se entenderá desestimada, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

LUNES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 90

4. Se procederá a la publicación de estas subvenciones en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Las subvenciones que, por razón de su cuantía, no sean objeto de la publicación referida, serán expuestas, con expresión de la convocatoria, el crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario e importe de la subvención, en el tablón de anuncios de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones (calle Cádiz, nº 2, primera planta, de Santander).

Artículo 9. Justificación y pago de las subvenciones.

1. La subvención se justificará con carácter previo a su concesión, mediante el cumplimiento de los requisitos y aportación de la documentación exigida en este Decreto. La subvención, una vez concedida, se abonará en un único pago.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. El interesado podrá presentar la renuncia a la subvención, siempre que esta renuncia esté motivada y no existan terceros interesados en la continuación del procedimiento ni un interés público que aconseje proseguirlo.

Artículo 10. Obligaciones, inspección y publicidad.

1. Los beneficiarios de las subvenciones previstas en el presente Decreto deberán cumplir las obligaciones señaladas con carácter general en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Además, en particular, estarán sujetos a las que a continuación se relacionan:

a) Las empresas prestadoras de servicios regulares de transporte deberán mantener desde el momento de presentación de su solicitud de ayuda y al menos hasta el día 10 de mayo de 2022, la siguiente oferta:

– el 100% de los servicios existentes en el mismo periodo de 2019 en hora punta, considerando hora punta los servicios comprendidos entre las 6:00 y 9:30 horas, entre las 13:30 y las 15:30 horas y entre las 19:00 y las 22:00 horas, de lunes a viernes laborables.

– el 80% de los servicios existentes en el mismo periodo de 2019 en las horas no comprendidas en el punto anterior, así como los servicios efectuados los sábados laborables.

– el 75% de los servicios existentes en el mismo periodo de 2019 los domingos y festivos.

Lo anterior salvo exigencia normativa derivada de razones sanitarias o autorización expresa de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

b) Las empresas prestadoras de servicios regulares de transporte no podrán presentar solicitud de renuncia de algún servicio hasta el día 10 de mayo de 2022.

c) Las empresas prestadoras de servicios regulares de transporte deberán cumplir todas las obligaciones establecidas en la normativa de transportes.

d) Facilitar toda la información relacionada con la subvención que les sea requerida por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, y a someterse a las actuaciones de control financiero que corresponden a esa Intervención y al Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

e) Comunicar a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes, públicos o privados, nacionales o internacionales.

f) Poner especial atención en el cumplimiento de la normativa relativa a la prevención de transmisión del COVID-19 por parte de usuarios del transporte y trabajadores.

LUNES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 90

g) En aplicación de lo previsto en el artículo 28.6 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, las personas jurídicas beneficiarias de una subvención de más de 10.000 euros tendrán la obligación de comunicar las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico, al efecto de hacerlas públicas.

Artículo 11. Incumplimientos: régimen de revocación y reintegro.

1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por el órgano competente de la concesión la procedencia del reintegro, cuando concurra cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como en el caso establecido en el artículo 28.6 de la Ley Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el Capítulo II del Título II de dicha Ley.

2. En caso de que se haya efectuado el pago, el beneficiario podrá devolver de forma voluntaria los fondos recibidos, sin el previo requerimiento de la Administración, para lo cual deberá solicitar el documento de ingreso modelo 046 a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones y remitir posteriormente a la misma el justificante de haber efectuado el ingreso.

3. A fin de ponderar los incumplimientos se exigirá la revocación parcial o total teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Se considerará que existe incumplimiento total y se procederá a revocar el 100% de la ayuda:

1) Cuando la Dirección General de Transportes y Comunicaciones compruebe falsedad documental por parte de beneficiario.

2) Cuando se produzca incumplimiento de las obligaciones establecidas por las autoridades sanitarias.

3) Cuando se incumpla lo establecido en el artículo 28.6 de la Ley Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública

b) Se considerará que existe incumplimiento parcial y se procederá a revocar proporcionalmente la ayuda en los siguientes supuestos:

1) Cada vez que se preste una oferta de servicio inferior a la establecida en el artículo 10.2 a) de este Decreto, salvo que se fundamente en imposiciones de la autoridad sanitaria o medie autorización de la Administración, se revocará el 0,01% de la ayuda.

2) Cuando se renuncie a algún servicio incumpliendo la obligación prevista en el artículo 10.2 b) de este Decreto se revocará la subvención en cuantía equivalente al porcentaje de participación que hubiera tenido el citado servicio, a efectos del cálculo de la ayuda, en el conjunto de los prestados por la empresa beneficiaria.

4. El procedimiento de revocación y reintegro se tramitará conforme a lo establecido en el Capítulo II del Título II de dicha Ley, siendo competente para la incoación del expediente el Director General de Transportes y Comunicaciones y para su resolución el órgano concedente de la subvención.

5. En el supuesto de que el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

6. Los beneficiarios de las subvenciones reguladas por este Decreto quedarán sometidos a las responsabilidades y al régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones se establecen en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

LUNES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 90

Artículo 12. Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas por este Decreto quedarán sometidos a las responsabilidades y al régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones se establece en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Régimen supletorio

En lo no previsto en el presente Decreto será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1370/2007, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 1191/69 y (CEE) nº 1107/70 del Consejo, y en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 11 de noviembre de 2021.

El presidente del Gobierno de Cantabria,

Miguel Ángel Revilla Roiz.

El consejero de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio,

Francisco Javier López Marcano.

LUNES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 90



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO,
INNOVACIÓN, TRANSPORTE Y COMERCIO



Dirección General de Transportes y
Comunicaciones

ANEXO I - SOLICITUD

Página 1 de 3

Datos de la persona o entidad solicitante

NIF/CIF/NIE/Nº Pasaporte	Nombre o razón social	Apellido 1	Apellido 2

Datos de la persona representante (cumplimentar sólo en el caso de que la persona interesada actúe por medio de representante)

NIF/CIF/NIE/Nº Pasaporte	Nombre o razón social	Apellido 1	Apellido 2

Datos a efectos de notificación

Medio de notificación seleccionado:	<input type="checkbox"/> Correo postal	<input type="checkbox"/> Correo electrónico
-------------------------------------	--	---

Tipo de vía	Nombre de la vía	Nº	Piso	Puerta	Otros	Código Postal	Localidad
Municipio	Provincia	Teléfono		Fax	Dirección correo electrónico		

Solicita

Que, al amparo del Decreto **XX/2021, de xx de septiembre**, le sea concedida una subvención por la prestación de los siguientes servicios:

Concesión 1:	Concesión 5:
Concesión 2:	Concesión 6:
Concesión 3:	Concesión 7:
Concesión 4:	Concesión 8:

Consulta o verificación de documentos

De conformidad con la Disposición adicional octava de la LOPDGDD, sobre la potestad de verificación de las Administraciones Públicas, se informa de que la Dirección General de Transportes y Comunicaciones podrá verificar la exactitud de los datos declarados. De conformidad con el art. 28 de la Ley 39/2015, se informa de que la Dirección General de Transportes y Comunicaciones podrá consultar o recabar, en ausencia de oposición expresa de la persona interesada, la documentación que se indica a continuación (en caso de oponerse, deberá marcar la casilla correspondiente y presentar la documentación que proceda):

Marcar si se opone y presenta el documento	Documentación	Organismo donde se consulta o recaba la documentación
<input type="checkbox"/>	Certificado de estar al corriente de cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria	A.E.A.T.
<input checked="" type="checkbox"/>	Certificado de estar al corriente de cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Cántabra de Administración Tributaria	A.C.A.T.
<input checked="" type="checkbox"/>	Certificado de estar al corriente de cumplimiento de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social	T.G.S.S.
<input checked="" type="checkbox"/>	Situación general en el Impuesto sobre Actividades Económicas	A.E.A.T.

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

C/ Cádiz, 2, 1ª planta – 39002 Santander

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 139 012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma).

CVE-2021-9346

LUNES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 90



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO,
INNOVACIÓN, TRANSPORTE Y COMERCIO



Dirección General de Transportes y
Comunicaciones

ANEXO I - SOLICITUD

Página 2 de 3

<input checked="" type="checkbox"/>	Situación general del Impuesto de Sociedades o, en su caso, del impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondiente al último ejercicio	A.E.A.T.
-------------------------------------	---	----------

Documentación a presentar

Original y copia del D.N.I. en vigor (o copia compulsada), o documento equivalente, del solicitante, si se trata de una persona física, o del representante/s, en caso de sociedades u otras entidades, en caso de que se manifieste expresamente que no se otorga autorización a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones a obtener directamente esta información.

Original y copia (o copia compulsada) del C.I.F. en caso de que se manifieste expresamente que no se otorga autorización a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones a obtener directamente esta información.

En el caso de personas jurídicas constituidas bajo cualquiera de las fórmulas jurídicas que contempla la vigente legislación, se acompañará copia de la escritura pública de constitución y, en su caso, de las modificaciones posteriores, debidamente inscritas, en el Registro Mercantil cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación que le sea aplicable; si no lo fuere, escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acta fundacional, en la que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial, así como del poder acreditativo del representante firmante de la solicitud.

En el caso de empresas de servicios regulares de transporte público de viajeros por carretera de uso general de titularidad de la Comunidad Autónoma de Cantabria, **memoria explicativa y justificativa** presentada según el **Anexo II**.

En el caso de concesiones de estaciones y terminales públicas de autobuses de titularidad autonómica, la **memoria explicativa y justificativa** presentada según el **Anexo III**.

Justificación de los gastos de desinfección de vehículos e instalaciones, del material y elementos físicos y mecánicos para la protección de trabajadores y usuarios adquiridos en 2021, siempre que no hayan sido subvencionados mediante otras líneas de ayuda, de los relativos a la integración en planes coordinados de transportes así como los de auditorías, realizados y efectivamente pagados, mediante facturas, justificantes de gasto y demás documentos de valor probatorio equivalentes, en los términos previstos en el artículo 31.3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, relativos a los gastos efectuados, debiendo acompañarse las fotocopias correspondientes, a fin de que sean contrastadas y compulsadas por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.
Las facturas y demás documentos que reflejen costes subvencionables deberán corresponderse con gastos comprendidos dentro del período para el que se solicita la subvención y que hayan sido pagados al momento de la solicitud de la misma.

Ficha de Tercero debidamente cumplimentada (Anexo IV)

Declaración responsable

Son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y, en su caso, en la documentación adjunta y esta última es fiel copia de los originales. Conozco y acepto que la Administración Pública podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en Derecho. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.

Conozco, acepto y me comprometo al cumplimiento del decreto. Asimismo, cumplo los requisitos exigidos por él.

Estoy al corriente de pago de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes o de cualquier otro ingreso de Derecho público.

No estoy incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición, para obtener subvenciones, de las establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Estoy al corriente de pagos con los centros y estaciones de transporte de titularidad autonómica.

He puesto a disposición de los usuarios, previamente a la presentación de la solicitud, medios de atención al público presenciales en puntos habilitados por la Administración Autonómica en estaciones de transporte y en un horario que cubra, en su caso, al menos el 50% del horario diario preexistente prestado por la empresa en el mes previo a la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

C/ Cádiz, 2, 1ª planta – 39002 Santander

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 139 012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma).

CVE-2021-9346

LUNES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 90



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO,
INNOVACIÓN, TRANSPORTE Y COMERCIO



Dirección General de Transportes y
Comunicaciones

ANEXO I - SOLICITUD

Página 3 de 3

En su caso, la empresa a la que represento está exenta del I.A.E de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Instrucciones

El NIF deberá estar compuesto por 8 dígitos, rellenando, si es necesario, con ceros a la izquierda más la letra al final.

Los recuadros sombreados son para uso exclusivo de la Administración.

Información básica sobre Protección de Datos Personales

En cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016), se informa:

Tratamiento	Subvenciones
Responsable del tratamiento	D.G. Transportes y Comunicaciones C/ Cádiz, 2
Finalidad	Tratamiento de la información obtenida a través del documento de solicitud de la subvención y de los datos recopilados de diferentes aplicaciones necesarios para la gestión y tramitación de subvenciones.
Legitimación	El interesado dio su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos. El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.
Destinatarios	Agencia Estatal Tributaria. Agencia Cántabra Tributaria. Seguridad Social. Intervención General del Gobierno de Cantabria. Boletín Oficial de Cantabria. Otros organismos en los que haya posibilidad de concurrencia de subvenciones (SODERCAN, D.G. de Trabajo, Servicio Cántabro de Empleo...) Registro Mercantil. Base de Datos Nacional de Subvenciones. Instituto Cántabro de Estadística
Derechos	Acceso, rectificación, supresión y el resto de derechos que se explican en la información adicional.
Información adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en la siguiente página web: https://www.cantabria.es/web/direccion-general-transportes-y-comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

C/ Cádiz, 2, 1ª planta – 39002 Santander

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 139 012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma).

CVE-2021-9346

LUNES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 90



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO,
INNOVACIÓN, TRANSPORTE Y COMERCIO

ESPACIO RESERVADO PARA EL REGISTRO

Dirección General de Transportes y
Comunicaciones

ANEXO II – MEMORIA EXPLICATIVA Y JUSTIFICATIVA (añadir a la solicitud un Anexo II por cada concesión)

Página 1 de 1

Concesión	Código
Servicio	
KILÓMETROS	
Número Kilómetros realizados por el servicio en el período para el que se solicita la subvención	kms
GASTOS (sin IVA)	
Desinfección vehículos e instalaciones	€
Materiales y elementos físicos y mecánicos para protección trabajadores y usuarios	€
Planes coordinados de transportes	€
Subtotal	€
DOCUMENTACIÓN (Marcar con una X y adjuntar documentación)	
Horarios de los servicios en el periodo para el que se solicita la subvención, detallando los diferentes calendarios y modificaciones en caso de haber realizado variaciones a lo largo del periodo.	
Facturas y justificantes de pago de la desinfección de vehículos e instalaciones y de los materiales y elementos físicos y mecánicos para la protección de trabajadores y usuarios, así como de los relativos a la integración en planes coordinados de transportes, adquiridos en 2021, siempre que no hayan sido subvencionados mediante otras líneas de ayuda	
Facturas y justificantes de pago a los centros y estaciones de transporte de titularidad autonómica o certificado expedido por los gestores de los centros y estaciones de transporte de encontrarse al corriente de pagos.	

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

C/ Cádiz, 2, 1ª planta – 39002 Santander

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 139 012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma).

CVE-2021-9346

LUNES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 90



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA,
TRANSPORTE Y COMERCIO

Dirección General de Transportes y
Comunicaciones

ANEXO III – MEMORIA EXPLICATIVA Y JUSTIFICATIVA *(añadir a la solicitud un Anexo III por cada centro o estación de transporte)*

Página 1 de 1

Centro o Estación de Transporte

--

INGRESOS (sin IVA)

Ingresos obtenidos en el periodo equivalente de 2019 al que se presenta la solicitud de subvención	€
Ingresos obtenidos en el periodo para el que se presenta la solicitud de subvención	€

GASTOS (sin IVA)

Desinfección vehículos e instalaciones	€
Materiales y elementos físicos y mecánicos para protección trabajadores y usuarios	€
Honorarios profesionales por auditorías de cuentas	€
Subtotal	€

DOCUMENTACIÓN (Marcar con una X y adjuntar documentación)

Facturas e ingresos por tasas por la utilización de las instalaciones por los servicios de transporte regulares de uso general y servicios complementarios para el periodo equivalente de 2019 al que se presenta la solicitud de subvención.	
Facturas e ingresos por tasas por la utilización de las instalaciones por los servicios de transporte regulares de uso general y servicios complementarios para el que se presenta la solicitud de subvención.	
Facturas y justificantes de pago de la desinfección de instalaciones, así como de los materiales y elementos físicos y mecánicos para la protección de trabajadores y usuarios, adquiridos en 2021, siempre que no hayan sido subvencionados mediante otras líneas de ayuda.	
Informe de auditoría de cuentas.	
Facturas y justificantes de pago por los honorarios profesionales de los auditores de cuentas	

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

C/ Cádiz, 2, 1ª planta – 39002 Santander

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 139 012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma).

CVE-2021-9346

LUNES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 90

ANEXO IV



FICHA DE TERCERO

1. DNI/CIF	<input type="text"/>	2. CLASE	<input type="text"/>
3. APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			
<input type="text"/>			
4. TIPO DE AGENTE [I] / [E]	<input type="text"/>	5. INDICADOR DE CAJERO [N] / [S]	<input type="text"/>
6. VIA	<input type="text"/>	7. DIRECCION	<input type="text"/>
8. NUMERO	<input type="text"/>	ESCALERA	<input type="text"/>
		PISO	<input type="text"/>
		PUERTA	<input type="text"/>
9. COD. MUNICIPIO	<input type="text"/>	LOCALIDAD	<input type="text"/>
		10. COD POSTAL	<input type="text"/>
TELÉFONO Y OBSERVACIONES			
<input type="text"/>			
12. DATOS BANCARIOS			
ORD.	BANCO	OFICINA	DC DC Nº DE CUENTA DENOMINACIÓN
001	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

13. Solicitud EL/LA INTERESADO/A	14. Comprobado LA ENTIDAD BANCARIA	Comprobado LA UNIDAD ADMINISTRATIVA
COMPROBACION EN OTRAS BASES		OFICINA DE CONTABILIDAD
		ALTA EN SIC
		Nº expediente Fecha

CVE-2021-9346

LUNES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 90

NOTA. - Ver instrucciones de cumplimentación al dorso

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL MODELO "FICHA DE TERCERO"

IMPORTANTE – NO RELLENAR LAS CASILLAS SOMBREADAS, que habrán de ser cumplimentadas por la Oficina de Contabilidad correspondiente del Gobierno de Cantabria

1. DNI/NIF: Documento Nacional de Identidad o Número de Identificación Fiscal del interesado o tercero. Consta de 9 dígitos incluyendo, en su caso, los ceros a la izquierda que sean necesarios para cumplimentar todas las posiciones. En caso de carecer de DNI o NIF, no se cumplimentará este dato, correspondiendo a la Oficina de Contabilidad su asignación a partir de la documentación acreditativa de la personalidad del interesado o tercero, de acuerdo con las normas aplicables.

3. APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL: En el caso de personas físicas se cumplimentará en primer término los dos apellidos y a continuación el nombre del interesado o tercero.

6. VIA: Puede dejarse en blanco. Las abreviaturas más habituales son las siguientes:

AL – Alameda	CL – Calle	GV – Gran Vía
AV – Avenida	CJ – Calleja	PG – Polígono
BL – Bloque	CM – Camino	PS – Paseo
BO – Barrio	CH – Carretera	PZ – Plaza

7. DIRECCION: Nombre de la calle, barrio, avenida y, en su caso, la entidad menor.

8. NÚMERO: Número de la vía. En caso de no tener numeración se utilizarán las siglas "SN".

9. COD. MUNICIPIO: Identifica el municipio donde reside el interesado o tercero. Se compone de 5 cifras de las cuales las dos primeras corresponden al código de la provincia a la que pertenece el municipio (Codificación Instituto Nacional de Estadística).

Así, el código de los municipios de Cantabria constará siempre de las cifras iniciales 39 más las tres cifras correspondientes a cada municipio (para las capitales de provincia siempre es 900). A modo de ejemplo, señalamos algunos municipios de Cantabria con sus códigos correspondientes:

39900 – Santander	39020 – Castro Urdiales	39059 – Reinosa
39008 – Astillero	39025 – Corrales de Buelna	39079 – Santoña
39012 – Cabezón de la Sal	39035 – Laredo	39080 – San Vicente de la Barquera
39016 – Camargo	39055 – Potes	39087 – Torrelavega

Si se desconoce el Código del Municipio al que pertenece la dirección del interesado o tercero deberá constar el nombre del mismo.

10. COD. POSTAL: Es obligatorio especificar un código postal válido compuesto igualmente de 5 cifras (Codificación E.P.E. Correos y Telégrafos).

12. DATOS BANCARIOS: Todos los datos correspondientes a la identificación bancaria son de cumplimentación obligatoria y se componen de un total de 20 dígitos, según el siguiente detalle:

- Banco: 4 dígitos
- Oficina (sucursal): 4 dígitos
- DC: 1 Dígito (La primera cifra del DC. que aparece en el nº de Cuenta Corriente o Libreta).
- DC: 1 Dígito (La segunda cifra del DC del nº de C/C o Libreta)
- Nº de Cuenta: 10 Dígitos.

13. INTERESADO/A: Firma del interesado/a. En caso de actuación por representante firma y DNI de este, que deberá acreditar su condición ante la UNIDAD ADMINISTRATIVA correspondiente.

14. ENTIDAD BANCARIA: Validación de la entidad bancaria, acreditando que el interesado es el titular de la cuenta bancaria codificada.